



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

PROYECTO DE DECRETO No. _____ DE 2022

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

1. OBJETO

El proyecto de Decreto tiene como propósito adoptar la Política Pública Distrital de Acción Comunal, con el objetivo de aumentar la intervención de las organizaciones de acción comunal del Distrito Capital en el desarrollo de la comunidad como herramienta fundamental para contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en los territorios.

2. COMPETENCIA DE LA ALCALDESA MAYOR

2.1. Constitución Política

La alcaldesa mayor de Bogotá es competente para la expedición del acto administrativo cuyo proyecto se expone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política que dispone lo siguiente:

“Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”

2.2. Facultad Legal:

De igual manera la Alcaldesa Mayor de Bogotá es competente para la expedición del acto administrativo cuyo proyecto se expone de conformidad con las siguientes disposiciones normativas:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 2 de 17

El Acuerdo No 761 de 2020 “*Por Medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* establece en su **artículo 58** que “*Este Plan Distrital de Desarrollo en concordancia con el artículo 2º de la Ley 1757 de 2015 formula como medida específica orientada a **promover el derecho a la participación de todas las personas naturales y jurídicas como las Juntas de Acción Comunal** y demás instancias de participación comunal organizada, en las decisiones de la Administración Distrital, la implementación de escenarios de encuentro constantes con la ciudadanía y, a través de la Secretaría Distrital de Gobierno, la operación de un mecanismo digital que permita a la ciudadanía promover y tramitar causas o iniciativas locales en torno a las decisiones que los afecten y consultar las políticas públicas que cada entidad desarrolle.*” (Negrilla por fuera del texto original)

El Decreto Distrital 084 de 2022, “*Por medio del cual se modifica el artículo 6 del Decreto Distrital 668 de 2017 y se dictan otras disposiciones*”, establece en el artículo 1 que:

“(…) Las Políticas Públicas Distritales podrán ser adoptadas mediante documentos CONPES D. C., o mediante decretos distritales de acuerdo con los criterios que defina el CONPES D.C. y la Guía para la Formulación e Implementación de Políticas Públicas del Distrito, con el fin de garantizar el carácter prospectivo y de largo plazo de las políticas públicas”.

En ese sentido, según las consideraciones técnicas pertinentes, se estableció que la Política Pública Distrital de Acción Comunal sería adoptada mediante Decreto Intersectorial.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO.

3.1. Constitución Política.

La Constitución Política establece que:

Artículo 2. “*Son fines esenciales del Estado:(…) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*”;

Artículo 38. “*Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 3 de 17

Artículo 40. *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”.*

Artículo 103. *“(…) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.*

Artículo 311. *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde (…) promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes”.*

3.2. Marco Legal.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) 3918 de 2018, definió la estrategia para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en concordancia con la Agenda Global 2030 adoptada durante la Asamblea General de las Naciones Unidas del 25 de septiembre de 2015 (New York). Adquiriendo la responsabilidad de:

“i) adoptar una visión de largo plazo que permita la estabilidad y consistencia de la implementación de políticas públicas a pesar de la naturaleza de los periodos de gobierno (...)”, ii) “promover un balance e interdependencia entre las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo”, iii) “articular las acciones del sector privado, la academia y la sociedad civil con los esfuerzos gubernamentales para cumplir las metas propuestas”.

Que el legislador expidió la Ley 2166 del 2021 *“Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.”*, que establece en su artículo 1 que tiene objeto *“promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos”.*

Para ello, la ley establece: conceptos base de la acción comunal, sus principios, fundamentos del desarrollo de la comunidad, estructuración y organización interna de los organismos de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 4 de 17

acción comunal, definición de los afiliados y dignatarios, sus deberes y derechos, incentivos/beneficios por participación en estas organizaciones, lineamientos generales de política pública de acción comunal, régimen fiscal, competencias de las instancias de Inspección, Vigilancia y Control, entre otros.

Que el artículo 2 de la ley precitada, establece que el desarrollo comunidad es:

“...el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas”.

Que el artículo 5 de la Ley 2166 de 2021, define que la acción comunal *“es la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa”.*

En función de ello, en el artículo 3 de la ley referenciada, se promueven los principios de:

“c) El desarrollo de la comunidad y el desarrollo humano debe construirse con identidad cultural, sustentabilidad, equidad y justicia social, participación social y política, promoviendo el fortalecimiento de las comunidades, la sociedad civil, la familia, y sus instituciones democráticas; e) El desarrollo de la comunidad tiene como principales pilares, entre otros, la solidaridad, la resiliencia comunitaria, la construcción del conocimiento en comunidad, la educación, la formación comunitaria, la construcción de paz, la restauración y cuidado del medio ambiente, la convivencia ciudadana y la planeación participativa como instrumento para el desarrollo comunitario”.

Que en el artículo 12, parágrafo 3 de la ley citada, se promueve garantizar el derecho a *“(...) la participación de mujeres y jóvenes, así como de las comunidades étnicas asentadas y/o con presencia en el territorio de jurisdicción o área de influencia del respectivo organismo”.*

Que en el artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, se establece como objetivos de la organización de acción comunal, entre otros: la creación y desarrollo de procesos de formación para el ejercicio de la democracia, la promoción y el ejercicio de las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 5 de 17

derechos de los asociados, la promoción de la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario.

Que de acuerdo con lo que establece el artículo 3, literal 5 de la Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, se establece que es deber del municipio *“promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes”*.

Que el artículo 3 literal g), de la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, establece que:

“Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal”

Que con el propósito de cumplir con cada uno de los objetivos anteriormente descritos conforme a las disposiciones legales establecidas, el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, *“Por la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994*, establece que:

“Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno (...)”

Que la Ley 1757 de 2015 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, en su artículo 98, literal e), expone que:

“Los recursos presupuestales asociados a la promoción de la participación ciudadana deben invertirse prioritariamente en: (...) apoyo a iniciativas dirigidas al fortalecimiento de las capacidades organizacionales de las expresiones asociativas de la sociedad civil que buscan

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 6 de 17

materializar las distintas manifestaciones de la participación ciudadana a nivel nacional, departamental, municipal y distrital; (Negrilla por fuera del texto original)

Que el Gobierno Nacional expidió el Conpes 3955 de 2018 por el cual se adopta la política pública nacional que establece la “*estrategia de fortalecimiento de la acción comunal en Colombia*”. Allí se indica que:

“Las Organizaciones de Acción Comunal forman parte del engranaje de las estructuras de poder local y microlocal, en la medida en que tienen que ver con la toma de decisiones, la construcción de alianzas, la distribución de beneficios, los vínculos con instituciones o actores sociales o políticos desde las comunidades pequeñas hasta el nivel nacional. Estas relaciones se sustentan en el liderazgo, los lazos de vecindad y el reconocimiento social” (p.16)

Del mismo modo, el Conpes 3955 de 2018 indica que la acción comunal requiere una política que fortalezca las capacidades de las organizaciones de acción comunal a nivel nacional, regional y local, de manera que el ejercicio comunal impacte positivamente en el desarrollo comunitario y al tiempo se generen estrategias para permitir la sostenibilidad y perdurabilidad de las organizaciones comunales, puesto que estas son un pilar fundamental en la construcción de un país con equidad y desarrollo.

Que el Decreto 1066 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*”, en el artículo 2.3.2.1.25, reafirmó la responsabilidad que tienen las entidades territoriales correspondientes, de realizar el ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones comunales de primer y segundo grado, con el fin de llevar a cabo acciones que busquen la preservación de esta forma de organización en el territorio, a través del cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal.

Que el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 “*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones*”, reafirmó la responsabilidad de la Administración Distrital, a través de la entidad competente, de “*garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias*”.

Que el artículo 58 del Acuerdo No. 761 de 2020 “*Por Medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* establece que

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 7 de 17

*“Este Plan Distrital de Desarrollo en concordancia con el artículo 2º de la Ley 1757 de 2015 se formula como medida específica orientada a **promover el derecho a la participación de todas las personas naturales y jurídicas como las Juntas de Acción Comunal** y demás instancias de participación comunal organizada, en las decisiones de la Administración Distrital (...)”*

Que el artículo 2 del Acuerdo 777 de 2020, *“Por medio del cual se promueve la implementación de los derechos de los dignatarios de las juntas de acción comunal del distrito capital y se establecen otras disposiciones”* plantea que *“las estrategias y acciones desarrolladas por la Secretaría Distrital de Gobierno, en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, estarán dirigidas a fortalecer a las organizaciones comunales”*.

Que el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 712 de 2018 *“Por el cual se adoptan lineamientos para la formulación de la política pública distrital de acción comunal en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”* el cual tiene el propósito de establecer las bases principales para la construcción de la Política Pública de Acción Comunal en Bogotá.

Que mediante el artículo 2 del Acuerdo citado, el Concejo de Bogotá otorgó al Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal –IDPAC en cabeza de la administración, la responsabilidad de liderar la formulación de dicha política pública.

Para ello, el IDPAC ha formulado el Proyecto de Inversión No. 7685 *“Modernización del Modelo de Gestión y Tecnológico de las Organizaciones Comunales y de Propiedad Horizontal para el Ejercicio de la Democracia Activa Digital En El Siglo XXI”*, mediante el cual se ha establecido la meta proyecto de *“Porcentaje total de avance en la formulación y apropiación de la política pública de acción comunal”*, a través de la cual se busca establecer una herramienta de planeación de largo plazo para fortalecer a las organizaciones de acción comunal de Bogotá.

Que el Acuerdo 712 de 2018 establece en su artículo 4 que son lineamientos generales de la política pública de acción comunal: la equidad social, la solidaridad social, la democracia participativa, la prevalencia del interés común, la participación ciudadana, el fortalecimiento organizacional, el desarrollo comunitario y el Control Social a la Gestión Pública y Comunitaria.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 8 de 17

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

En el marco de la Política Pública de Acción Comunal, se realizó un análisis de información procedente de un proceso participativo, el cual evidenció como problemática principal, **la limitada intervención en el desarrollo de la comunidad por parte de las organizaciones comunales.**

La problemática anteriormente expuesta surgió como resultado de cuatro causas identificadas en la fase de agenda pública, las cuales son:

1. Debilidad en la gestión interna y externa de las organizaciones de acción comunal. La presente causa se explica por cinco factores que impiden el trabajo en favor del desarrollo de la comunidad desde las organizaciones comunales, a saber:

a) Baja pertinencia y cobertura de la oferta y los procesos de formación para el fortalecimiento de las capacidades humanas.

En el diagnóstico realizado por el Conpes 3955 de 2018 se llevaron a cabo diferentes talleres en varias regiones del país, entre las que está Bogotá, y se encontró que 5 de las 10 principales necesidades expresadas por la población comunal, están relacionadas con la formación en desarrollo de proyectos productivos y empresariales, normatividad comunal, educación formal, formulación y evaluación de proyectos (P. 23).

En el nivel Distrital, los procesos de formación para organizaciones comunales adelantados por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, se han realizado de manera virtual. A marzo de 2021 se pudo constatar que se habían desarrollado o estaban en ejecución, 16 ciclos de formación o cursos relacionados con temas como: territorios, cuerpos y saberes en clave de participación, memoria paz y reconciliación, bicicleta y movilidad urbana sostenible, derechos humanos y democracia, construcción de paz en la región central, planeación local, juventud y transformación social, propiedad horizontal, fortalecimiento de organizaciones, organización y acción comunal, empoderamiento y participación de las mujeres, gobierno abierto, resolución de conflictos, y elecciones comunales.

No obstante, en las mesas de trabajo realizadas durante el proceso de agenda pública, los líderes y las lideresas comunales manifestaron que es necesario rediseñar los contenidos de estos cursos para que puedan contribuir en el fortalecimiento de las organizaciones comunales. De igual forma, expresaron la necesidad de abrir otros escenarios formativos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 9 de 17

que promuevan el crecimiento personal y profesional de las personas que integran dichas organizaciones, a través de la certificación o profesionalización.

b) Dificultades en la gestión de los relevos directivos y en la participación de la ciudadanía en los procesos de las organizaciones comunales.

Uno de los principales aspectos identificados como problemáticos tiene que ver con la resistencia al cambio por parte de las personas líderes, en su mayoría hombres adultos mayores, para incorporar nuevas ideas y formas de transversalizar los enfoques existentes, que permitan un desarrollo integral de la comunidad bajo el principio de la diversidad.

De 1.720 personas afiliadas y dignatarias encuestadas en la fase diagnóstica de la política, un 23,7% manifestó que a veces o de manera frecuente se presentan en su vereda o barrio casos de discriminación por orientación sexual. Del mismo modo, un 27,1% expresó que en su barrio o vereda se presentan a veces o de manera frecuente casos de discriminación racial. Hecho que en definitiva incide en el grado de participación de las personas en las organizaciones.

Además, otra de las principales necesidades expresadas por la población comunal durante las mesas realizadas en la fase de agenda pública de la presente política, tiene que ver con la dificultad de las personas jóvenes para participar de esta forma de organización. El 79% de las personas involucradas en los primeros grupos focales realizados manifestó como una debilidad el cambio generacional en las organizaciones de acción comunal. Premisa que se corroboró en el diagnóstico al identificar que el 64% de las 1.720 personas afiliadas y dignatarias encuestadas, son mayores de 41 años. Este hecho, sumado a la falta de incentivos que promuevan la participación de las personas jóvenes en los organismos comunales, genera dificultades para su involucramiento efectivo en el trabajo por el desarrollo de la comunidad.

De igual forma, de las 1.720 personas afiliadas y dignatarias de las organizaciones comunales encuestadas con respecto a la frecuencia con la que se presentan casos de conflicto de violencia, discriminación o maltrato en su territorio, se encontró que aquella que más se presenta es la “violencia intrafamiliar”, con un 61,8%. Adicionalmente, un 43,9% expresó que a veces o de manera muy frecuente se presentan casos de violencia y discriminación de manera directa contra las mujeres.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 10 de 17

Dentro de los datos recopilados también puede identificarse la reproducción de estereotipos en el ejercicio de algunos cargos, por ejemplo, de las personas dignatarias que participaron en la encuesta, el 79% de las personas que ejercen la Secretaría son mujeres, mientras que, frente a la Presidencia, este porcentaje disminuye al 39%. A su turno, los demás cargos tienen proporciones más cercanas, el 44% de la Fiscalía son mujeres, mientras el 52% ejercen la vicepresidencia.

Del mismo modo, al consultar sobre la frecuencia de la realización de actividades en la comunidad en lo que tiene que ver con acciones que contribuyen a la igualdad de género, no discriminación y a la prevención de violencias contra las mujeres, un 69,7% expuso que es baja la ocurrencia de esto o que nunca se realizan dichas acciones. Adicionalmente, el 57% manifestó que no se ejecutan programas de empoderamiento y protección de la mujer.

Finalmente, al tomar una muestra de 849 personas de la ciudadanía de manera general, de las cuales 478 eran mujeres, se encontró que un 64% de ellas no participan en estas organizaciones por falta de tiempo. Este hecho da elementos importantes para considerar la dedicación del tiempo a labores de cuidado por parte de las mujeres, al momento de incentivar su participación en los organismos comunales.

c) Existencia de dinámicas de inseguridad que dificultan el ejercicio de la actividad comunal.

De acuerdo con el Conpes 3955 de 2018, “*la alta incidencia de amenazas y de atentados contra la vida de los líderes comunales dificulta y desestimula la participación en estos organismos debido a los riesgos de seguridad a los cuales se ven enfrentados sus miembros*” (p. 9). Según cifras del Ministerio del Interior, entre el segundo semestre de 2016 y el tercer trimestre de 2017, se tenía registro de 227 líderes y lideresas comunales con amenazas. Mientras que entre enero y septiembre de 2018, había un registro de 77 personas líderes asesinadas (Conpes 3955, 2018, p. 9).

De esta manera, los líderes y lideresas comunales se exponen “*a posibles represalias teniendo en cuenta el manejo de los temas de sensibilidad social con los que trabajan; estas amenazas y acciones coercitivas a su vez dificultan el libre desarrollo de sus actividades en el marco de la acción comunal*” (Conpes 3955, 2018, p. 31), precisamente porque no trabajan por el desarrollo de la comunidad a plenitud, pues al intentar velar por el interés general sobre alguno particular, surgen este tipo de aspectos que limitan su accionar.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 11 de 17

Ahora bien, de acuerdo con la crónica: *El peligro de ser líder comunal* publicada por la Universidad Sergio Arboleda durante el año 2015, se explica que, por ejemplo, algunos de los dignatarios y dignatarias de las juntas de acción comunal del sur de Bogotá son, al mismo tiempo, defensores y defensoras de derechos humanos y víctimas de amenazas y asesinatos.

Así mismo, para agosto del año 2020, el periódico El Espectador publicó la nota: *Líderes de la localidad de Suba fueron amenazados*, en la que describía una serie de amenazas realizadas a algunos líderes y lideresas comunales de la localidad de Suba. Para el año 2021, en el Concejo de Bogotá se dieron a conocer casos preocupantes de amenazas a líderes y lideresas como el de la presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio Gustavo Restrepo o el del presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio La Resurrección, y algunos de líderes y lideresas de localidades como Rafael Uribe Uribe, Kennedy y Ciudad Bolívar.

d) Dificultades para la gestión de proyectos colectivos en beneficio de la comunidad a través de los planes de desarrollo comunal o planes de vida barrial.

En la encuesta realizada a las 1.720 personas afiliadas y dignatarias de las organizaciones comunales de Bogotá, se encontró como problemático, que únicamente el 28% de las personas participantes, manifiesta que las organizaciones comunales ejecutan proyectos productivos o empresariales.

Este hecho, no va acorde con lo establecido en la Ley 2166 de 2021, en la que se ha establecido como principio la elaboración de un “*Plan de desarrollo comunal y comunitario*”, el cual debe ser la guía de gestión durante los cuatro (4) años del periodo en que fue elegida la directiva y que debe establecer los lineamientos para el desarrollo de programas, proyectos y acciones en beneficio de la comunidad, a través de las comisiones de trabajo de la organización.

Adicionalmente, al indagar con 93 personas funcionarias de las diferentes alcaldías locales de Bogotá sobre las falencias cometidas como autoridades locales, y que han afectado el cumplimiento de las funciones de las Juntas de Acción Comunal, las personas respondieron que existen: “debilidades en la gestión de recursos”; “falta de articulación de los sectores”; “falta de apoyo a las Juntas de Acción Comunal en conocimiento de las funciones y/o competencias de las entidades distritales que tienen injerencia en lo local”; “falta de acompañamiento a los procesos de los comunales”; “no

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 12 de 17

tener una memoria institucional de todos los procesos” y “se ha apoyado siempre a ciertas juntas en específico dejando por fuera a otras”.

Del mismo modo, en las respuestas otorgadas se encontró que desde las entidades: no se da cumplimiento a los compromisos pactados y/o adquiridos; no se mantiene un relacionamiento constante con las Juntas de Acción Comunal de la localidad; existe el fenómeno del clientelismo dado que solo se da apoyo a las Juntas que se comprometen electoralmente; persiste un trabajo desarticulado en la administración local; se desarrollan procesos de capacitación que no cumplen con las expectativas de las personas dignatarias; no se realiza dotación a las juntas; se requiere un amplio número de trámites para la realización de gestiones; en muchos casos no se vincula a las juntas de acción comunal a los ejercicios de formulación, ejecución de programas y proyectos de la Alcaldía Local; limitada acción a requerimientos de problemáticas sociales, y falta de mesas de trabajo.

e) Debilidades en la gestión interna de las organizaciones comunales desde lo administrativo y contable.

Existe una debilidad relacionada con el funcionamiento de las organizaciones comunales desde lo establecido por la ley. Por ejemplo, al consultar a 1.720 personas afiliadas y dignatarias de las juntas de acción comunal sobre los motivos por los que no participan de las actividades de la Junta, respondieron: “por discusiones que no permiten el avance ni el desarrollo de actividades relevantes”; “por diferencias o conflictos con las personas dignatarias”; por el “acaparamiento de la organización por parte de la persona que ejerce la Presidencia o por algún grupo de personas”; “por denuncias”, o “presuntos malos manejos contables o administrativos”; por “falta de credibilidad sobre el trabajo de la Organización”; porque “la Junta no es operativa ni realiza actividades”.

Como bien se lee en el párrafo anterior un elemento que surge al indagar sobre las debilidades internas de la organización, tiene que ver con el surgimiento de conflictos. De acuerdo con el documento *Diagnóstico Sector Gobierno* (2019), se encontró que existe un “alto nivel de conflictividad al interior de las organizaciones comunales” (p. 11). Lo anterior, por diferentes razones entre las que está la implementación del cuociente electoral en las elecciones de cada cuatro años, pues en muchos casos las juntas quedan conformadas por personas dignatarias de diferentes planchas o listas. Además, ocurre el fenómeno del presidencialismo, así como falta de transparencia en la información (p. 11).

Del mismo modo, en el diagnóstico referenciado se encontró que las comisiones de convivencia y conciliación no cumplen con su función de garantizar que las personas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 13 de 17

afiliadas gestionen sus diferencias y busquen la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, y el fortalecimiento como organismos de acción comunal. En ese sentido, se generan dificultades en el ejercicio de la actividad comunal para trabajar por el desarrollo de las comunidades, precisamente porque las personas afiliadas y dignatarias de dichas organizaciones, se quedan en luchas constantes que impiden el avance de la gestión en materia de programas, proyectos e iniciativas.

2. Percepción negativa sobre el funcionamiento y la gestión de las Organizaciones de acción comunal.

De acuerdo con Cárdenas y Pardo (2017) en un estudio realizado en Cundinamarca con las Juntas de Acción Comunal, los líderes y lideresas comunales expresaron, que el constante cambio de dignatarios, los deficientes empalmes entre directivas y la falta de memorias de la organización, las deficiencias administrativas, los frecuentes problemas en el manejo de la información, los recursos y el patrimonio y otros aspectos organizativos, explican en buena parte la visión escéptica, fría y hasta de apatía que la ciudadanía tiene acerca de ellos y que afecta a toda la organización (p. 61). Para el caso de Bogotá, si bien no existe un diagnóstico que permita establecer una relación directa entre la percepción que pueda tener la ciudadanía sobre las Juntas de Acción Comunal y su grado de participación en ellas, es importante evidenciar que, de acuerdo con datos recopilados en diferentes estudios realizados en el marco del diagnóstico, existe una tendencia a la baja en los niveles de participación de la ciudadanía en estas organizaciones durante los últimos años.

Estas últimas afirmaciones son resaltadas de igual manera por Cabrera; García; García, (2019) en el documento: *El capital social*, en donde afirman que esta tiene “la capacidad de generar transformaciones en grupos comunitarios a partir del fomento y desarrollo de relaciones de confianza basadas en la asociatividad y el respeto por las normas” (p. 15). Sin embargo, dichos autores encontraron que en Bogotá “las juntas de acción comunal evidencian bajos niveles de capital social” (p.15), aunque “paradójicamente surgieron para incrementar el desarrollo basado en la acción colectiva comunitaria” (p.15). Así las cosas, aunque la razón de ser de dichas organizaciones es trabajar de manera conjunta con las comunidades para generar el desarrollo de la comunidad, es evidente que hay una desconexión entre la ciudadanía y el liderazgo comunal, reflejada en los niveles de participación.

3. Debilidad en el ejercicio de inspección, vigilancia y control desde las entidades públicas y al interior las organizaciones comunales de primer y segundo grado.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 14 de 17

Se ha identificado como parte del diagnóstico que el número de Juntas de Acción Comunal activas pasó de 1775 en 2012 a 1677 en 2020 en Bogotá, es decir, quedaron inactivas un total de 98 juntas en 8 años. Este comportamiento puede encontrar una explicación en el proceso de Inspección, Vigilancia y Control, en la medida en que una de las finalidades de este proceso es velar por la preservación de las organizaciones comunales a lo largo del tiempo. Por lo que, al haber una reducción en el número de juntas, es posible afirmar que hay una debilidad en la realización de dicho ejercicio desde la institucionalidad. Sin embargo, esta no es la única variable explicativa.

En referencia a esto, las personas asistentes a las actividades de participación han manifestado que algunos funcionarios y funcionarias no tienen la suficiente claridad sobre la forma en que debe realizarse o intervenir en el proceso de Inspección, Vigilancia y Control; en parte como consecuencia de la rotación del funcionariado y personal contratista, además de la ausencia de una doctrina conjunta que unifique los criterios institucionales con los cuales deben proceder las entidades estatales a cargo de la Inspección, Vigilancia y Control (IVC).

4. Falencias en la difusión y coordinación de la oferta institucional para la gestión de las organizaciones comunales.

Se han identificado fallas en el funcionamiento y coordinación de las diferentes entidades públicas frente al desarrollo de sus actividades con la comunidad, y en su comunicación con las personas dignatarias de las juntas de acción comunal.

En ese sentido, como resultados de las mesas de trabajo adelantadas durante la fase de agenda pública, se evidenció que existe un desconocimiento de las funciones y/o competencias de las entidades públicas, su funcionariado y personal contratista, con respecto a la acción comunal lo cual, genera acciones ineficientes, o incluso la inacción de las entidades por no tener claridad sobre cómo proceder.

Por otro lado, como parte del diagnóstico, al hacer la revisión de fuentes primarias y secundarias, se ha podido identificar que no existe actualmente un mecanismo de coordinación interinstitucional en la Administración Distrital, que permita que las diferentes entidades se encuentren y discutan sobre cómo trabajar en favor de las comunidades a través de las organizaciones de acción comunal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 15 de 17

Adicionalmente, las personas afiliadas y dignatarias a las organizaciones comunales expresaron que las entidades que tienen algún tipo de relación con los organismos comunales actúan de manera independiente para algunos temas específicos propios de su misionalidad, generándose acciones aisladas que no favorecen a las organizaciones comunales en su gestión.

Este hecho es una causa que impide que la acción comunal pueda trabajar por el desarrollo de la comunidad a través de la gestión de lo público, pues los líderes y lideresas comunales tampoco logran tener claridad sobre la oferta institucional que llega al territorio, así como el sentido de esta.

Conforme a cada una de las causas expuestas anteriormente, se hace necesario la construcción de la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad (PPDACDC) en Bogotá 2022 – 2034, como una respuesta integral para la creación e implementación de herramientas de fortalecimiento de la organización comunal, en todas sus dimensiones para que puedan contribuir al desarrollo de la comunidad; el fortalecimiento del acompañamiento institucional de las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control; y el mejoramiento de las acciones de coordinación y articulación entre los sectores de la administración distrital, los sectores sociales y la ciudadanía en general.

5. RECOMENDACIÓN DE SUSCRIPCIÓN

Se recomienda la suscripción del presente acto administrativo a la Señora Alcaldesa Mayor, teniendo en cuenta las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2°, 38, 40, 103, y 311 de la Constitución Política, el artículo 100 de Ley 2166 de 2021, artículo 98 de la Ley 1757 de 2015, Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los numerales 1°, 3° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 1° y 2° del Acuerdo 301 de 2007, y el Acuerdo Distrital 712 de 2018.

6. PUBLICIDAD

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 712 de 2018 establece que la Administración Distrital en cabeza del Instituto Distrital de Acción Comunal debe formular e implementar la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad, la cual tendrá como objetivo principal establecer las herramientas para fortalecer dichas organizaciones y que así contribuyan al desarrollo de la comunidad tal y como lo define el artículo 16 de la Ley 2166 del 2021. Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo la formulación se

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 16 de 17

realizó teniendo en cuenta un alto grado de participación con las organizaciones de acción comunal durante las fases de agenda pública y formulación, de acuerdo con los parámetros definidos por la Secretaría Distrital de Planeación en la Resolución 698 de 2022.

A su vez, para la expedición del presente acto administrativo, por ser de contenido general, son aplicables las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de las citadas disposiciones, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, informó a la ciudadanía en general mediante su página web: www.participacionbogota.gov.co para que participara en la discusión del proyecto de decreto.

Con la intención de garantizar la participación ciudadana en el desarrollo de la presente iniciativa y en los términos del artículo 10 del Decreto Distrital 474 de 2022, se invitó a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo mediante su publicación en el portal LegalBog Participa, administrado por la Secretaría Jurídica Distrital, y en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno, por el término de cinco (5) días hábiles comprendidos entre el **XX de XXXXX y el XXX de XXXX de 2022**, inclusive, término durante el cual se recibieron observaciones, las cuales fueron resueltas y debidamente publicadas en el portal LegalBog.

ALEXANDER REINA OTERO

Director General

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

PAULA LORENA CASTAÑEDA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 17 de 17

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno

GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico
Secretaría Distrital de Gobierno

Proyectó: Eduar David Martínez Segura, Subdirector de Asuntos Comunales
Elkin David Sarmiento Montiel, Contratista Profesional Subdirección de Asuntos Comunales
Paula Fernanda Sánchez Mosquera, Contratista Profesional Subdirección de Asuntos Comunales
Sandy Lorena Calderón Martínez, Contratista Profesional Subdirección de Asuntos Comunales
Revisó: Lady Catherine Lizcano Ortiz, Profesional Especializado, SDG
Germán Alexander Aranguren Amaya, Director Jurídico, SDG

Aprobó: Eduar David Martínez Segura, Subdirector de Asuntos Comunales
Gabriel Felipe Angarita Serrano, Jefe Oficina Asesora de Planeación SDG

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política, literales 1° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 1° del Acuerdo 301 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo ..."*.

Que a su vez, el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia expone que *"se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad"*.

Que el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político..."*.

Que el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia declara que *"(...) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan."*

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia declara que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde (...) promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes"*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 17

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

Que a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) 3918 de 2018, el Gobierno Nacional definió la estrategia para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en concordancia con la Agenda Global 2030 adoptada durante la Asamblea General de las Naciones Unidas del 25 de septiembre de 2015 (New York). Adquiriendo la responsabilidad de:

“i) adoptar una visión de largo plazo que permita la estabilidad y consistencia de la implementación de políticas públicas a pesar de la naturaleza de los periodos de gobierno (...), ii) “promover un balance e interdependencia entre las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo”, iii) “articular las acciones del sector privado, la academia y la sociedad civil con los esfuerzos gubernamentales para cumplir las metas propuestas”.

Que según el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) 3955 de 2018 mediante el cual se definió la “Estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia”.

“La acción comunal es una forma de organización y representación social que ha contribuido significativamente al desarrollo social, económico y democrático del país”, resaltando “la colaboración que ha existido entre el Estado y las OAC para garantizar el desarrollo de los territorios...”.

Que adicionalmente el Conpes 3955 de 2018, expone que:

“Las OAC forman parte del engranaje de las estructuras de poder local y microlocal, en la medida en que tienen que ver con la toma de decisiones, la construcción de alianzas, la distribución de beneficios, los vínculos con instituciones o actores sociales o políticos desde las comunidades pequeñas hasta el nivel nacional. Estas relaciones se sustentan en el liderazgo, los lazos de vecindad y el reconocimiento social...”.

Que la Ley 2166 de 2021 "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 17

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

disposiciones”, contempla lo relacionado con las organizaciones de acción comunal en cuanto a su estructura, el fortalecimiento de la organización democrática, moderna, participativa y representativa en sus respectivos grados asociativos y establece un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el debido ejercicio de sus derechos y deberes.

Que el artículo 2 de la ley precitada, define como propósito de la Acción Comunal el concepto de desarrollo de la comunidad, entendido como:

“...el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios”

Que en desarrollo de lo anterior, la Ley 2166 de 2021 establece en su artículo 63 que:

“...los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias”, disponiendo la posibilidad de contratar con las entidades territoriales hasta por menor cuantía de dicha entidad.

Que, asimismo, los artículos 39 y 68 de la Ley 2166 de 2021, definen las pautas generales para que las entidades territoriales puedan, en ejercicio de sus funciones, otorgar beneficios a las personas integrantes de las organizaciones comunales en términos de educación, transportes, equipamiento comunal, entre otros.

Que el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones”*, reafirmó la responsabilidad de la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 4 de 17

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

Administración Distrital, a través del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, de *“garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias”*

Que la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, establece en el literal g) del artículo 3, que:

“Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal”.

Que, el artículo 6 de la mencionada ley establece entre las funciones de los municipios la elaboración de los planes de desarrollo municipal incorporando, entre otras, la visión de los planes estratégicos de desarrollo comunal y comunitario de las organizaciones de acción comunal.

Que, la Ley 1757 de 2015 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, en su artículo 2 expone que:

“Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia...”

Que, en consecuencia, esta Política Pública se articula con el Acuerdo No 761 de 2020 *“Por Medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, que en su artículo 58, establece:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 17

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

“(…) el derecho a la participación de todas las personas naturales y jurídicas como las Juntas de Acción Comunal y demás instancias de participación comunal organizada, en las decisiones de la Administración Distrital, la implementación de escenarios de encuentro constantes con la ciudadanía y, a través de la Secretaría Distrital de Gobierno, la operación de un mecanismo digital que permita a la ciudadanía promover y tramitar causas o iniciativas locales en torno a las decisiones que los afecten y consultar las políticas públicas que cada entidad desarrolle”.

Que, en esa medida, el Acuerdo 761 de 2020, establece como propósito 5: *“Construir Bogotá - Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente”*, mediante el cual se busca *“Garantizar un Gobierno empático, íntegro, participativo, y transparente que permita la integración del Distrito con la región, a través de la promoción de alianzas orientadas a la acción colectiva y al sentido de la corresponsabilidad, la concurrencia y la subsidiaridad entre todos los actores de Bogotá – Región”.*

Que el artículo 2 del Acuerdo 777 de 2020, *“Por medio del cual se promueve la implementación de los derechos de los dignatarios de las juntas de acción comunal del distrito capital y se establecen otras disposiciones”* plantea que *“Las estrategias y acciones desarrolladas por la Secretaría Distrital de Gobierno, en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, estarán dirigidas a fortalecer a las organizaciones comunales”*,

Que el artículo 1 del Acuerdo No. 712 de 2018, *“Por el cual se adoptan lineamientos para la formulación de la Política Pública Distrital de Acción Comunal en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”*, se adoptan *“...los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Acción Comunal, que deberá contener y articular el conjunto de principios, fundamentos, fines, planes, estrategias, programas y proyectos liderados por el Distrito, que buscan reconocer los derechos y deberes de los organismos de acción comunal, en sus respectivos grados asociativos, en corresponsabilidad con el Gobierno Distrital y las Alcaldías Locales, desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y, en particular de sus afiliados, en su condición de gestores comunitarios”*

Que el artículo 2 de la norma ibíd define que: *“La Administración Distrital (...), con la participación de los organismos de acción comunal de la ciudad, formulará y adoptará la*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 6 de 17

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

Política Pública Distrital de Acción Comunal, atendiendo las normas constitucionales, legales y los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional sobre esta materia, así como los contenidos en la presente norma”.

Que, asimismo el artículo 4 establece que la Política Pública Distrital de Acción Comunal “...se desarrollará con fundamento en el enfoque de derechos humanos consagrados en la Constitución Política y demás normas y en el ejercicio del desarrollo de los Organismos de Acción Comunal con un sentido democrático, pluralista, diverso, étnico e incluyente”

Que, en función de ello, en el Acuerdo se contemplan acciones para que la Política Pública Distrital de Acción Comunal contribuya al fortalecimiento de las organizaciones comunales del Distrito Capital, y estas cumplan con su objetivo de trabajar articuladamente con las entidades del Estado así como demás actores de la sociedad civil, en favor del desarrollo de las comunidades, fundamentalmente en lo relacionado con el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en los territorios.

Que el Decreto Distrital 084 de 2022, “Por medio del cual se modifica el artículo 6 del Decreto Distrital 668 de 2017 y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 1 que:

“(...) Las Políticas Públicas Distritales podrán ser adoptadas mediante documentos CONPES D. C., o mediante decretos distritales de acuerdo con los criterios que defina el CONPES D.C. y la Guía para la Formulación e Implementación de Políticas Públicas del Distrito, con el fin de garantizar el carácter prospectivo y de largo plazo de las políticas públicas”.

Que mediante documento radicado número **XXXXXX** del día __ del mes de __ de 2022, la Secretaría Distrital de Planeación indicó que, “los documentos que hacen parte de la formulación de la Política Pública Distrital de Acción Comunal en Bogotá remitidos por la Secretaría Distrital de Gobierno, los cuales fueron objeto de revisión final desde la Secretaría Distrital de Planeación. A partir de dicha revisión se corrobora el cumplimiento del proceso para su adopción.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 7 de 17

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

DECRETA:

TÍTULO I

ADOPCIÓN, CONCEPTO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ENFOQUE DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCIÓN COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Artículo 1°. Objeto. Adóptese la Política Pública Distrital de Acción Comunal, orientada al reconocimiento de los derechos y deberes de los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos, en corresponsabilidad con el Gobierno Distrital y las Alcaldías Locales, para el trabajo en favor del desarrollo de la comunidad.

Artículo 2°. Concepto. La Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad es el marco de acción enfocado en el reconocimiento de derechos y deberes y, en el fortalecimiento de las organizaciones comunales del Distrito Capital, de tal manera que puedan contribuir en el desarrollo de las comunidades a partir del trabajo articulado con la institucionalidad y demás actores presentes en el territorio.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad se aplicará en el territorio urbano y rural del Distrito Capital, entendiendo este espacio como aquel en el que las organizaciones comunales de Bogotá trabajan en favor del desarrollo de las comunidades.

Artículo 4°. Enfoque. La Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad está orientada por los siguientes enfoques: i) Enfoque de Derechos Humanos, ii) Enfoque diferencial - Poblacional, iii) Enfoque de Género, iv) Enfoque territorial, v) Enfoque Ambiental.

Parágrafo 1. Las acciones, programas, proyectos y temas que se deriven de la presente política pública deberán garantizar los enfoques mencionados.

TÍTULO II

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 8 de 17

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

PRINCIPIOS, OBJETIVO GENERAL, OBJETIVOS ESPECÍFICOS, EJES Y LÍNEAS DE ACCIÓN.

Artículo 5°. Principios. La Política Pública Distrital de Acción Comunal para el desarrollo de la comunidad en Bogotá D.C 2022 – 2034, se fundamenta en los siguientes principios:

1. Solidaridad. Se estimulará la articulación y el apoyo mutuo entre las autoridades públicas y las organizaciones de acción comunal con el fin de promover acciones colaborativas que impacten positivamente en la vida de las personas en los barrios y veredas del Distrito Capital.

2. Equidad. Se definirán acciones que contribuyan a la eliminación de inequidades presentes desde los diferentes ámbitos transversales al desarrollo comunitario. La equidad será el eje del desarrollo de la comunidad ya que establece los fundamentos para la consideración de los diferentes puntos de vista de las personas que habitan el territorio en cuanto a decisiones que les afectan, reconociendo aquellas desigualdades que históricamente han vivido y definiendo rutas para trabajar sobre las mismas.

3. Inclusión. Las autoridades públicas adoptarán medidas para velar por la garantía del pluralismo, la diversidad y la participación de todas las personas que hacen parte de los procesos comunales, sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo.

4. Garantía de derechos. Las autoridades públicas promoverán la protección y garantía de los derechos de las personas en cada una de las acciones que se realicen, en el marco de la presente política pública, con el fin de lograr el desarrollo de las comunidades desde las organizaciones comunales.

5. Participación. Las autoridades públicas garantizarán la participación de la ciudadanía en las organizaciones de acción comunal de Bogotá con el fin de que se trabaje de manera conjunta en favor del desarrollo de la comunidad.

6. Fortalecimiento organizacional. Las autoridades públicas, en el marco de la Política Pública Comunal, garantizarán el fortalecimiento interno de las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 17

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

organizaciones comunales de tal manera que puedan contribuir en el desarrollo de las comunidades desde lo económico, político, social, cultural, territorial y ambiental.

7. Legitimidad. Las autoridades públicas realizarán acciones para el reconocimiento de las organizaciones comunales como unidades legítimas y representativas del trabajo por el desarrollo de las comunidades del Distrito Capital.

8. Seguridad y convivencia. Las autoridades públicas adoptarán medidas para la generación de ambientes seguros que permitan a líderes y lideresas comunales, de manera libre, realizar su gestión en favor del desarrollo de las comunidades. Así mismo, las autoridades públicas realizarán acciones para la construcción y preservación de la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, con fundamento en el reconocimiento y respeto de las diversidades dentro de un clima de tolerancia para una sana convivencia.

9. Intersectorialidad. Los diferentes Sectores del Distrito Capital en desarrollo de sus competencias, serán corresponsables de facilitar la gestión de las organizaciones de acción comunal en favor del desarrollo comunitario, con fundamento en los elementos económicos, políticos, sociales, culturales, territoriales y ambientales que integran el concepto de desarrollo de la comunidad según lo establecido en la norma comunal.

10. Planeación participativa. Las autoridades públicas adoptarán medidas para garantizar la participación de las organizaciones comunales en la formulación, adopción e implementación de cada uno de los instrumentos de planeación que se trabajen desde los Sectores Administrativos, con el fin de evaluar la inclusión de los planes de desarrollo comunal los cuales, deberán estar en concordancia con los principios rectores del desarrollo de la comunidad.

11. Coordinación. Las autoridades públicas fomentarán mecanismos de coordinación, desarrollo, conformación e implementación de alianzas estratégicas para la realización de programas, proyectos o acciones de las organizaciones comunales, con el sector público, privado, con ONG, la academia, organismos nacionales e internacionales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 10 de 17

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

Artículo 6°. Objetivo general. Aumentar la capacidad de intervención de las organizaciones de acción comunal del Distrito Capital en el desarrollo de la comunidad como herramienta fundamental para contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en los territorios.

Artículo 7°. Objetivos específicos. La Política Pública de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad en Bogotá D.C 2022 – 2034 tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Fortalecer las capacidades organizativas y democráticas de las Juntas de acción comunal a través de la implementación, del modelo de fortalecimiento organizativo comunal, de incentivos en el marco del fondo Chikaná y de programas de formación con el fin de aumentar su capacidad de intervención en el desarrollo de la comunidad.
- b. Visibilizar la gestión y buenas prácticas de las organizaciones de acción comunal a través de la implementación de estrategias comunicativas que mejoren la percepción ciudadana y resalten su importancia como escenario de participación para el desarrollo de la comunidad.
- c. Fortalecer el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control desde el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC implementando prácticas de transparencia y eficiencia con el objeto de recuperar la confianza en la justicia comunal.
- d. Consolidar la plataforma de la participación como instrumento para canalizar y difundir la oferta de las entidades del Distrito sobre programas, proyectos e iniciativas que permitan una gestión más eficaz del desarrollo de sus comunidades.

Artículo 8°. Ejes y líneas de acción. La Política Pública de Acción Comunal para el desarrollo de la comunidad, se estructura a partir de cuatro (4) ejes y sus correspondientes líneas de acción:

1 - Eje Uno. Fortalecimiento de las capacidades democráticas y organizativas de las Juntas de Acción Comunal. Tiene por objetivo mejorar el funcionamiento de las organizaciones, potenciando sus capacidades organizativas, entendidas estas como aquellas que permiten un desempeño más eficiente y eficaz para lograr sus objetivos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 11 de 17

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

Así mismo, busca fortalecer las capacidades democráticas, comprendidas como aquellas habilidades blandas, prácticas y valores que les permiten ser organizaciones más incluyentes, diversas y representativas de sus territorios.

Para el desarrollo del Eje Uno, se tendrán en cuenta las siguientes líneas de acción:

- a. Fortalecimiento de las organizaciones comunales para la realización de proyectos, programas, iniciativas o actividades en favor del desarrollo de la comunidad.
- b. Formación pertinente para el fortalecimiento de capacidades de las personas dignatarias que hacen parte de las organizaciones comunales.
- c. Acciones para la disminución de prácticas de discriminación o violencia por razones de género, identidad sexual, etnia, raza, o de cualquier otra índole al interior de las organizaciones comunales.

2 - Eje Dos. Visibilizar la gestión y buenas prácticas de las organizaciones de acción comunal. Se busca construir imaginarios positivos sobre las Juntas de Acción Comunal a través de acciones comunicativas que exalten los resultados obtenidos en materia de la gestión en favor del desarrollo de la comunidad, la buena administración de los recursos y su capacidad para rendir cuentas a la ciudadanía.

Para el desarrollo del Eje Dos, se tendrán en cuenta las siguientes líneas de acción:

- a. Promoción de la gestión que hacen las organizaciones de acción comunal en favor del desarrollo de la comunidad.
- b. Fomento de la participación de la ciudadanía en las organizaciones comunales.
- c. Promoción de la participación de las personas jóvenes en las organizaciones de acción comunal.

3 - Eje Tres. Fortalecer el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. Tiene por objetivo mejorar la apropiación por parte de los integrantes de las Juntas de Acción Comunal y servidores del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC de los procedimientos de Inspección, Vigilancia y Control - IVC, y así mismo, mejorar la infraestructura institucional para su implementación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 12 de 17

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

Para el desarrollo del Eje Dos, se tendrán en cuenta las siguientes líneas de acción:

- a. Acciones para que las organizaciones comunales conozcan acerca del proceso de Inspección, vigilancia y control, y en corresponsabilidad con la institucionalidad contribuyan al cumplimiento de la legislación comunal.
- b. Optimización del proceso de inspección, vigilancia y control comunal, basado en principios de celeridad, transparencia, legalidad y garantía del debido proceso.

4 - Eje cuatro. Consolidar la plataforma de la participación. Tiene por objeto garantizar a los integrantes de las Juntas de Acción Comunal, el acceso a la información de la oferta distrital, así como, facilitar la gestión de trámites y el control social y comunitario de su gestión y realizar acciones de manera articulada con la institucionalidad en favor del desarrollo de la comunidad.

Para el desarrollo del Eje Cuatro, se tendrán en cuenta las siguientes líneas de acción:

- a. Consolidación de la plataforma de gestión comunal como instrumento único para difundir la oferta institucional del Distrito Capital a las organizaciones de acción comunal y así mismo como herramienta tecnológica para la gestión de sus trámites.
- b. Promoción de escenarios de articulación y coordinación entre las entidades distritales y las organizaciones de acción comunal para la ejecución de acciones en favor del desarrollo de la comunidad.

TÍTULO III

ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCIÓN COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Artículo 9°. Institucionalización de la Política. Para que la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el desarrollo de la comunidad en el Distrito Capital cumpla con el objetivo de fortalecer a las organizaciones de acción comunal para contribuir en el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 13 de 17

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

mejoramiento de la calidad de vida de las personas en los territorios, se requiere un trabajo articulado entre las diferentes entidades de los sectores administrativos, reconociendo el papel de estos actores en el logro del desarrollo comunitario desde lo económico, político, social, cultural, ambiental y territorial. Lo anterior, con el propósito de generar un mayor impacto en la intervención, y hacer sinergia interinstitucional con el fin de lograr un uso más eficiente de los recursos.

Parágrafo 1. Las entidades difundirán en la Plataforma de Gestión Comunal, las convocatorias, bienes y servicios y beneficios a los que pueden acceder las Juntas de Acción Comunal, con el propósito de unificar y lograr una mayor difusión de la oferta institucional para las organizaciones comunales.

Artículo 10°. Responsabilidades frente a la Política. La dirección de la Política Pública de Acción Comunal para el desarrollo de la comunidad estará a cargo del alcalde o alcaldesa Mayor de la ciudad o la entidad que esta delegue. La implementación y desarrollo de la Política será competencia del Instituto Distrital de la participación y Acción Comunal -IDPAC- a través de la Subdirección de Asuntos Comunales o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con los demás sectores de la Administración Distrital y sus respectivas entidades adscritas y vinculadas. Para tal motivo, se llevarán a cabo mesas de trabajo que permitan la realización de las acciones correspondientes al cumplimiento, continuidad y control de los productos establecidos en la Política Pública, acorde con los principios y disposiciones que se han definido en el presente decreto.

Artículo 11°. Instancia de Coordinación de la Política. Créase el Comité Intersectorial de Seguimiento a la implementación de la Política Pública Distrital de Acción Comunal como instancia de coordinación para la implementación de la Política Pública Distrital de Acción Comunal. El Comité Intersectorial de Seguimiento a la implementación de la Política Pública Distrital de Acción Comunal está conformado por las entidades responsables y corresponsables del Plan de Acción de la Política Pública Distrital de Acción Comunal.

Artículo 12°. Plan de Acción de la Política. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC a través de la Subdirección de Asuntos Comunales, concertó y formuló el documento técnico que contiene los factores estratégicos y las líneas de acción en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 14 de 17

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

concordancia con los objetivos y resultados de esta Política, denominado Plan de Acción de la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad.

Parágrafo 1. En caso de requerirse un ajuste al Plan de Acción de la Política, este se podrá realizar previa solicitud del Comité Intersectorial de Seguimiento a la implementación de la Política Pública Distrital de Acción Comunal, y con la aprobación de la Oficina Asesora de Planeación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 13°. Articulación de la Política Pública con el Plan Distrital de Desarrollo y Planes de Desarrollo Locales. Con el objetivo de dar cumplimiento a la normatividad en materia comunal y de garantizar la sostenibilidad de la presente política, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito de cada administración, así como los Planes de Desarrollo Locales, deberán considerar las disposiciones contenidas en el presente decreto para diseñar las metas de los Planes de Desarrollo.

Artículo 14°. Financiación. La Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad podrá contar con recursos de diferentes fuentes de financiación, entre las que se encuentran recursos propios, recursos de regalías, recursos del Sistema General de Participaciones SGP, recursos de cooperación nacional e internacional, entre otras.

Parágrafo 1. Las entidades de la Administración Distrital, incluyendo todos los sectores, de acuerdo con sus competencias, definirán la inversión para la implementación de la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el desarrollo de la comunidad, en las políticas, planes, programas y proyectos, según sus planes operativos anuales de inversión.

Artículo 15°. Seguimiento de la Política. El seguimiento de la Política Pública que se adopta se efectuará con base en los productos definidos en la matriz del Plan de Acción, con el propósito de medir la eficiencia y pertinencia de su cumplimiento.

El seguimiento se realizará de acuerdo con los lineamientos de la Guía de Seguimiento y Evaluación del Distrito, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, se

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 15 de 17

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

realizará cada seis meses durante toda la vigencia de la política según lo establecido en la Guía de Seguimiento y Evaluación del Distrito. El área encargada de solicitar el registro de avance cuantitativo y cualitativo de cada uno de los indicadores será la Subdirección de Asuntos Comunales o la dependencia que haga sus veces del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC.

Como resultado de este seguimiento se generarán reportes semestrales, para orientar el accionar de la Administración Distrital hacia el cumplimiento de los resultados establecidos en la presente Política Pública.

Artículo 16°. Evaluación de la Política. La evaluación de la política pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad estará a cargo de la Subdirección de Asuntos Comunales o la dependencia que haga sus veces del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, con el objetivo de *“mejorar el diseño, la implementación, la ejecución y los efectos de la política y el plan de acción, a través de la toma de decisiones”* (Guía SDP, 2022).

La evaluación de esta Política se hará cada cuatro (4) años a partir de su fecha de expedición. El propósito de cada evaluación será establecer la eficacia o el cumplimiento de los resultados esperados que se han definido en el proceso de formulación.

Parágrafo 1. La evaluación de la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad estará sujeta a los lineamientos que la Secretaría Distrital de Planeación expida en el marco del Sistema Distrital de evaluación, junto con los que la Oficina Asesora de Planeación o la dependencia que haga sus veces del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal determine.

Parágrafo 2. En caso de que la política requiera ser modificada, deberá ser objeto de un ejercicio técnico de evaluación, de acuerdo con los lineamientos definidos en la Guía para el Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas del Distrito Capital, con el fin de garantizar el carácter prospectivo y de largo plazo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 16 de 17

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

Artículo 17°. Documentos anexos. El presente Decreto cuenta con los siguientes anexos como parte integral del mismo: Anexo 1. Plan de Acción de la Política con sus productos esperados, metas, financiación y sectores responsables, el cual fue el resultado de la concertación realizada en la fase de formulación con las diferentes entidades; Anexo 2. Documento de Diagnóstico, el cuál ha sido producto de la construcción conjunta con las organizaciones comunales y la ciudadanía en general, donde se expone el diagnóstico sobre la situación objeto de abordaje en el marco de la formulación e implementación de la presente política pública; y Anexo 3. Documento de soporte a este decreto.

Artículo 18°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 17 de 17

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acción Comunal para el
Desarrollo de la Comunidad 2022 - 2034”

ALEXANDER REINA OTERO

Director Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Proyectó: Eduar David Martínez Segura, Subdirector de Asuntos Comunales
Elkin David Sarmiento Montiel, Contratista Profesional Subdirección de Asuntos Comunales
Paula Fernanda Sánchez Mosquera, Contratista Profesional Subdirección de Asuntos Comunales
Sandy Lorena Calderón Martínez, Contratista Profesional Subdirección de Asuntos Comunales
Revisó: Lady Catherine Lizcano Ortiz, Profesional Especializado, SDG
Germán Alexander Aranguren Amaya, Director Jurídico, SDG

Aprobó: Eduar David Martínez Segura, Subdirector de Asuntos Comunales
Gabriel Felipe Angarita Serrano, Jefe Oficina Asesora de Planeación SDG
Iván Osejo Villamil - Director de Políticas Sectoriales - SDP

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

